

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, seis (6) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	050013333011-2020-00082-00
Demandantes	1.ALICIA ESTER PARRA DE ZABALA 2.JHON FREDY ZABALA PARRA
Demandados	MUNICIPIO DE MEDELLÍN
Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - NO LABORAL
Asunto	Decreta pruebas- Corre traslado para alegar de conclusión

El art. 38 de la ley 2080 de 2021 en relación con el trámite de las excepciones determinó lo siguiente:

"(...) Las excepciones previas se formularán y decidirán según lo regulado en los artículos 100, 101 Y 102 del Código General del Proceso. Cuando se requiera la práctica de pruebas a que se refiere el inciso segundo del artículo 101 del citado código, el juez o magistrado ponente las decretará en el auto que cita a la audiencia inicial, y en el curso de esta las practicará. Allí mismo, resolverá las excepciones previas que requirieron pruebas y estén pendientes de decisión.

Antes de la audiencia inicial, en la misma oportunidad para decidir las excepciones previas, se declarará la terminación del proceso cuando se advierta el incumplimiento de requisitos de procedibilidad.

Las excepciones de cosa juzgada, caducidad, transacción, conciliación, falta manifiesta de legitimación en la causa y prescripción extintiva, se declararán fundadas mediante sentencia anticipada, en los términos previstos en el numeral tercero del artículo 182A. I Artículo 39."

La entidad accionada contestó la demanda oportunamente, tal como se desprende del archivo digital 07ControlTerminosContestaciónDemanda011202000082, sin embargo no propuso excepciones previas de las que trata el art. 100 del CGP y en consecuencia las propuestas deberán decidirse en sentencia al tenor de lo dispuesto en el art. 175 del CPACA.

DECRETO DE PRUEBAS

Examinado el escrito de demanda se advierte que el demandante solicitó al Despacho oficiar a *Inspección de Control Urbanístico de Medellín a fin de que remitiera la constancia de notificación de los actos administrativos demandados.*

Así mismo, solicitó que, de considerarse pertinente, se solicitara copia del expediente administrativo.

De conformidad con lo anterior, el Juzgado denegará las solicitudes probatorias formuladas por el demandante por innecesarias, en consideración a que dentro del expediente digital reposan los antecedentes administrativos¹ contentivos de las actuaciones adelantadas ante la Inspección de Control Urbanístico de Medellín, al igual que la prueba de la notificación de los actos administrativos demandados.

De otra parte, se tendrán como pruebas documentales las aportadas por las partes en oportunidad, así como los antecedentes administrativos arrimados por la entidad demandada.

En cumplimiento a lo dispuesto en el modificado inciso 2º del art. 182A del CPACA se procederá a la

FIJACIÓN DEL LITIGIO

- ✓ Estudio de legalidad de los actos administrativos demandados, a fin de verificar si se hallan conforme a las normas constitucionales y legales que gobiernan el asunto que originó la controversia judicial.
- ✓ Determinar sí la parte demandante tiene derecho al restablecimiento del derecho solicitado.
- ✓ Decidir acerca de todas las excepciones de fondo propuestas por la entidad demandada y las que se adviertan de oficio, así como sobre todos los demás argumentos de defensa.
- ✓ Determinar sobre las costas del proceso a cargo de la parte vencida.

TRASLADO PARA ALEGAR

Por último y no sin antes garantizar a las partes el derecho a pronunciarse en relación con las pruebas decretadas y demás decisiones contenidas en el presente auto, se correrá traslado para alegar de conclusión en consideración a que se cumplen los parámetros del art. 182A del CPACA para dictar sentencia anticipada como son:

- Cuando no haya que practicar pruebas.
- Cuando las pruebas solicitadas por las partes sean impertinentes, inconducentes o inútiles.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: Se decretan como pruebas todas las documentales aportadas en oportunidad por ambas partes y los antecedentes administrativos pruebas que se ponen en conocimiento por el término de tres (3) días como lo consagra el artículo 110 del CGP. Se niega la prueba mediante oficio solicitada por el demandante.

SEGUNDO: Vencido el término de traslado de las pruebas y si no se presenta objeción, comenzará a correr el término de diez (10) días, para que las partes presenten sus alegaciones de conclusión término dentro del cual el Ministerio Público podrá rendir su concepto si lo considera pertinente.

¹ Ver archivos 07, 08 y 09AntecedentesAdministrativos011202000082.

TERCERO: Se reconoce personería judicial a la doctora YENNY ALEJANDRA HOYOS QUINTERO, portadora de la T.P N° 46.287 del C. S. de la J., para que represente a la entidad demandada conforme al poder obrante en el PDF 15 del archivo digital 06ContestacionMunicipio011202000082.

CUARTO: Las partes podrán solicitar acceso al expediente virtual a través del correo electrónico adm11med@cendoj.ramajudicial.gov.co, mismo al que deberán remitir los memoriales y documentos que pretendan hacer valer, para lo cual acreditarán haber enviado a las demás partes del proceso un ejemplar (Art. 78 numeral 14 del CGP).

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**EUGENIA RAMOS MAYORGA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 011 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f8ea59d383eb44cd6920e764ea3462d7c7b4afee1e383cd6cab4d52388
5af2a**

Documento generado en 06/07/2021 08:33:19 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**